

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00356-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA
COMUNDOCRÉDITO EN INTERVENCIÓN
DEMANDADO: ILSE MANCERA QUIROZ y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00356-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 1° de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, julio uno (1°) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que CASA EYMACAG EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, endosó a la COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA COMUNDOCRÉDITO EN INTERVENCIÓN y mediante auto 400-017568 de fecha 1° de diciembre de 2017, la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonios de la COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA COMUNDOCRÉDITO “EN INTERVENCIÓN”, y ésta, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: ILSE MANCERA QUIROZ y NAUDISMANCERA QUIROZ, para que se les ordenen a pagar la suma de \$6.000.000,00 por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ No.4359, de fecha 8 de abril de 2016 y fecha de vencimiento febrero de 2021, en razón de 60 cuotas vencidas y no pagadas por valor de \$100.000,00 por cada una, correspondiente a los meses de abril de 2016 a marzo de 2021 anexo a la demanda,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

más los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles cada obligación, hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña PAGARÉ No. 4359 del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE-S UELVE:

- 1.- Ordenase a: ILSE MANCERA QUIROZ y NAUDISMANCERA QUIROZ, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MUNDOCREDITO SIGLA COMUNDOCRÉDITO "EN INTERVENCIÓN", la suma de \$6.000.000,00 por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ No.4359, de fecha 8 de abril de 2016 y fecha de vencimiento febrero de 2021, en razón de 60 cuotas vencidas y no pagadas por valor de \$100.000,00 por cada una, correspondiente a los meses de abril de 2016 a marzo de 2021 anexo a la demanda, más los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles cada obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. JOSE OSCAR BAQUERO GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1009737137da603bcf67f8e78d9af9a4669a5cff6d0f6557ffbef4c00363d8f8

Documento generado en 01/07/2021 04:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>